



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR  
INSTITUTO DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO  
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
EDUCATIVA “GEORGINA CALDERÓN”**

**Capítulo I  
Naturaleza y Fines**

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación Educativa .Georgina Calderón. (CIEGC), es una unidad de investigación que tiene como propósitos la planificación, ejecución y evaluación de experiencias, programas de intervención y proyectos de investigación relacionados con la formación de un docente investigador. El Centro estará adscrito a la Coordinación de Investigación del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio y tendrá su sede administrativa en el Núcleo Académico Táchira en la ciudad de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. El Centro de Investigación tiene los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo de una cultura investigativa.
2. Estudiar y presentar soluciones en relación con los problemas educativos de la comunidad, la región y el país.
3. Contribuir con la formación de investigadores en la universidad.
4. Constituir una referencia académica y de investigación para el desarrollo de los programas de pregrado y postgrado del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio.

ARTÍCULO 3. El Centro de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Desarrollar proyectos de investigación aplicados a los niveles y modalidades del sistema educativo.
2. Asesorar a los estudiantes de pregrado, postgrado y extensión en las investigaciones que realicen.
3. Participar en los programas de extensión de la Universidad.
4. Promover actividades de extensión académica dirigida a los docentes que laboran en Educación Básica, Media Diversificada y Profesional.
5. Participar en eventos de investigación en escenarios regionales, nacionales e internacionales.
6. Promover jornadas de investigación sobre los resultados de los proyectos de investigación desarrollados.
7. Elaborar artículos relacionados con las investigaciones realizadas para ser publicados en revistas especializadas.
8. Editar informativos sobre las actividades del Centro.

## **Capítulo II Estructura y Organización**

ARTÍCULO 4. El Centro de Investigación tiene la siguiente estructura:

- a) Consejo Técnico Asesor
- b) Asamblea General
- c) Coordinador
- d) Coordinadores de líneas de investigación
- e) Miembros del Centro

ARTÍCULO 5. El Consejo Técnico Asesor es el órgano de consulta, estudio, planificación y decisión de las actividades del Centro.

ARTÍCULO 6. El Consejo Técnico Asesor estará integrado por el Coordinador del Centro, quien lo preside, el Coordinador local de Investigación y Postgrado, los Coordinadores de las Líneas de Investigación, un representante de los miembros ordinarios y uno seleccionado entre miembros honorarios y especiales. El Coordinador local de investigación y postgrado es miembro nato del Consejo Técnico Asesor.

ARTÍCULO 7. El Consejo Técnico Asesor se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, previa convocatoria, y en forma extraordinaria cuando fuere necesario, por convocatoria del Coordinador o a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 8. El Consejo Técnico Asesor tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de desarrollo del Centro de investigación.
2. Evaluar en primera instancia los proyectos de investigación, académicos y profesionales que requerirán financiamiento del Fondo de Desarrollo de la Investigación (FONDEIN) o de otras fuentes de financiamiento, y remitirlos a la Coordinación General de Investigación para la aprobación y trámite ante las instancias correspondientes.
3. Recibir para su estudio y consideración la solicitud de creación de líneas de investigación promovidas por los investigadores.
4. Conocer y opinar sobre el Informe anual del Centro antes de su presentación a los organismos competentes.
5. Promover eventos en donde se divulguen los resultados de las actividades planificadas y desarrolladas por el Centro.
6. Decidir sobre las solicitudes de recursos humanos, físicos y materiales que demande cada uno de los proyectos de investigación.
7. Decidir sobre la incorporación de los diferentes miembros del Centro.
8. Proponer las normas y los procedimientos internos que sean necesarios para un apropiado funcionamiento del Centro y supervisar su cumplimiento.
9. Elaborar y ejecutar el plan de evaluación del Centro desde una perspectiva integral donde se consideren los aspectos técnicos, fichas de los investigadores, gestión, publicación de resultados, infraestructura, recursos. Para este propósito se aplicarán los criterios, indicadores e instrumentos de la UPEL, CNU y OPSU.

ARTÍCULO 9. La Asamblea General está integrada por los miembros ordinarios, especiales y honorarios y tiene como funciones:

1. Conocer el informe anual del Consejo Técnico Asesor

2. Elegir el Coordinador del Centro de Investigación.
3. Conocer el plan de desarrollo del Centro de Investigación
4. Otras que el Consejo Técnico Asesor acuerde.

ARTÍCULO 10. El Coordinador es el responsable del funcionamiento del Centro y dirige las actividades que en él se realicen. Será elegido en Asamblea General de miembros por votación directa y secreta, previa convocatoria escrita. Durará dos (02) años en sus funciones, con la posibilidad de ser reelecto sólo por un período más.

ARTÍCULO 11. Una vez que la Asamblea General realice la elección del Coordinador del Centro de Investigación se remitirá el Acta correspondiente a la Subdirección de Investigación y Postgrado para que dicha instancia lo presente ante el Consejo Directivo del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio y este organismo acuerde la resolución correspondiente.

Parágrafo Uno. Para que la Asamblea sea válida debe estar presente la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo Dos. La ausencia y faltas temporales del Coordinador del Centro serán suplidas por un miembro del mismo, seleccionado por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 12. El Coordinador del Centro debe cumplir con los siguientes requisitos: título de postgrado, en cuya obtención se exija trabajo de grado, haber publicado trabajos de investigación educativa, ser profesor a dedicación exclusiva o tiempo completo y tener una categoría académica no inferior a la de asistente.

ARTÍCULO 13. El Coordinador del Centro tiene las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias, del Consejo Técnico del Centro.
2. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades planificadas en el Centro.
3. Presentar anualmente al Consejo Técnico de Investigación (CTAI) del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio un informe de las actividades realizadas. Cada trimestre se presentará un informe parcial.
4. Gestionar ante las instancias correspondientes, el apoyo financiero necesario para el desarrollo de los proyectos de investigación y actividades del Centro.
5. Divulgar los resultados de las investigaciones efectuadas en el Centro.
6. Representar al Centro ante el Consejo Técnico Asesor de Investigación del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio.

ARTÍCULO 14. Los Coordinadores de Líneas de Investigación deben tener méritos comprobados en el campo y área de investigación al cual pertenecen y tendrán las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de investigadores adscritos a la línea a la cual pertenece.
2. Presentar los proyectos de investigación aprobados por los integrantes de la línea ante el Coordinador del Centro.
3. Elaborar y presentar los informes anuales de las actividades desarrolladas por la línea.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico Asesor.
5. Promover la divulgación de las actividades de la Línea de Investigación.

6. Presentar al Consejo Técnico Asesor del Centro de Investigación el informe anual. Cada trimestre se elaborará un informe parcial.

ARTÍCULO 15. El Centro estará conformado por tres tipos de miembros:

- a) Ordinarios
- b) Honorarios
- c) Especiales

ARTÍCULO 16. Son miembros ordinarios los docentes del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio que hagan la solicitud escrita correspondiente y sean admitidos por el Consejo Técnico Asesor del Centro. Para ser admitido el aspirante deberá presentar un proyecto de investigación o incorporarse a los proyectos en desarrollo de las Líneas de Investigación.

ARTÍCULO 17. Una vez concluida la investigación, los miembros ordinarios presentarán un nuevo proyecto o se adscribirán a uno de los que están en desarrollo.

ARTÍCULO 18. Son miembros honorarios aquellas personas que por sus méritos científicos y académicos, sean aceptados por el Consejo Técnico Asesor a solicitud de cualesquiera de los miembros del Centro de Investigación, a través de una postulación razonada y fundamentada.

ARTÍCULO 19. Son miembros especiales los docentes investigadores y estudiantes que hagan su solicitud ante la Coordinación del Centro de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Los estudiantes de pregrado interesados en profundizar en la investigación que tengan un proyecto aprobado en las fases de práctica profesional o en otra área o asignatura del plan de estudio de su formación pedagógica.
2. Los estudiantes de Postgrado que se incorporen a una de las líneas de investigación en desarrollo, con un proyecto previamente aprobado por el Consejo Técnico del Centro.
3. Los profesores tutores de pregrado, postgrado y extensión del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio.
4. Los investigadores invitados de otras Universidades, Institutos Universitarios, entidades públicas, Institutos de Educación Básica Media Diversificada y Profesional.

ARTÍCULO 20. Los miembros Ordinarios tienen las siguientes funciones:

1. Contribuir con el logro de los fines y objetivos del Centro.
2. Asistir regularmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados.
3. Realizar las actividades de investigación contempladas en sus proyectos.
4. Cumplir con las actividades administrativas necesarias para el buen desenvolvimiento de los proyectos de investigación.
5. Presentar al final de cada período académico, un informe detallado de los avances de su investigación, individual o en grupo, ante el Coordinador de la Línea correspondiente.
6. Divulgar los resultados de sus investigaciones en eventos y en publicaciones especializadas.
7. Prestar asesoría a los profesores y estudiantes en los aspectos relacionados con la investigación desarrollada en el área.

8. Participar en la elección del Coordinador del Centro.

ARTÍCULO 21. Los miembros Honorarios tienen las siguientes funciones:

1. Asesorar e intercambiar opiniones acerca de los trabajos desarrollados por los investigadores adscritos al Centro, con el propósito de enriquecer el producto de cada uno de los proyectos de investigación.
2. Fortalecer las relaciones interinstitucionales que permitan mejorar el apoyo académico y logístico, como parte de las políticas de investigación a nivel universitario.

ARTÍCULO 22. Los miembros Especiales tienen las siguientes funciones:

1. Contribuir con el logro de los fines y objetivos del Centro.
2. Realizar las actividades investigativas previstas en sus proyectos.
3. Contribuir con que las actividades de investigación constituyan un aporte para las decisiones institucionales.
4. Divulgar sus actividades de investigación en eventos y publicaciones especializadas.
5. Asistir regularmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados.

### **Capítulo III Deberes, Derechos y Sanciones**

ARTÍCULO 23. Los miembros ordinarios y especiales del Centro de Investigación tienen los siguientes deberes y derechos:

1. Asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador de la Línea de Investigación a la cual está adscrito.
2. Asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador del Centro de Investigación.
3. Presentar anualmente, en forma individual o por equipo, un informe, oral y escrito, ante el Consejo Técnico del Centro del trabajo de investigación realizado o de los avances logrados.
4. Participar en las actividades organizadas por el Centro.
5. Representar al Centro en los eventos regionales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes.
6. Recibir apoyo académico, logístico y financiero para el desarrollo de las actividades investigativas.

ARTÍCULO 24. Los miembros ordinarios y especiales del Centro de Investigación durante su actuación podrán ser objeto de las siguientes sanciones.

1. Quienes no asistan a las reuniones convocadas deberán justificar su inasistencia por escrito, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles.
2. El incumplimiento con las responsabilidades técnicas y/o administrativas que les haya sido asignada será objeto de amonestación en forma escrita e instados a presentar un informe explicativo en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles.
3. Los miembros que no cumplan con lo previsto en el artículo 22, numeral 5, serán amonestados por escrito e instados a presentar el informe correspondiente en el lapso que señala el Consejo Técnico del Centro.

4. Los miembros que no presenten el informe solicitado en el artículo 23, numeral 3 se suspenderán de sus funciones temporalmente. En caso de reincidencia serán suspendidos definitivamente.
5. Aquellos miembros cuyos informes no sean aprobados por el Consejo Técnico Asesor del Centro, deberán subsanar las fallas y hacer las correcciones que se les señalen en un lapso máximo de veinte (20) días hábiles.

#### **Capítulo IV Financiamiento del Centro**

ARTÍCULO 25. El Centro de Investigación para su funcionamiento será financiado por dos tipos de aportes:

1. Aportes internos que proceden de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
2. Aportes externos que proceden de otros organismos públicos y privados.

#### **Disposiciones Finales**

ARTÍCULO 26. Este Reglamento puede ser modificado a petición del Consejo Técnico Asesor o de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 27. Ser miembro del Consejo Técnico no es incompatible con el ejercicio de cualquiera de los otros cargos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Técnico Asesor del Centro, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio y la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

En San Cristóbal a los 22 días del mes de febrero de 2008